



PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA Y PROHIBE USO DE DATOS SOBRE DEUDAS IMPAGAS AL 30 DE ABRIL DE 2022 ESTABLECIENDO SANCIONES QUE INDICA.

1. FUNDAMENTOS.

El actual momento del sistema de vida de nuestra sociedad ha traído como consecuencia que un porcentaje importante de la población viva permanentemente en una situación de endeudamiento y sobreendeudamiento como resultado de múltiples actos y contratos que se celebran en el contexto de necesidades de la vida social. Uno de estos aspectos, es el *sobreendeudamiento* cuando los ingresos no alcanzan para pagar las necesidades básicas (servicios, vivienda, alimentación, etc.), ni los compromisos derivados de créditos o cuentas contratadas por otros servicios. Esto significa simplemente, que lo que una persona o grupo de personas tiene como pasivo supera ampliamente a lo que tiene por activo. Este fenómeno se desencadena cuando el consumidor contrae una serie de obligaciones crediticias que al hacerse exigible no puede pagar (sobreendeudamiento activo) o cuando se producen hechos fortuitos como la pérdida del trabajo, la muerte de un familiar, alguna enfermedad o accidente o cualquier hecho que signifiquen gastos imprevistos y de alto costo (sobreendeudamiento pasivo).

En este contexto, los sistemas de información comercial tienen por objeto recopilar información sobre el historial crediticio de un deudor por medio de diversas fuentes: instituciones financieras, entidades no bancarias, compañías de seguros, tribunales, entre otras. Esta información es combinada y analizada para construir un historial crediticio completo de cada deudor para ser ofrecido a las entidades financieras en formatos de reporte de créditos.¹ La ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, es hasta ahora, el único continente normativo que permite a los deudores ante las empresas que construyen y comercializan datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial, estableciendo los siguientes requisitos para su almacenamiento, venta y publicidad: a) Consten en letras de cambio y pagarés protestados; b) Consten en cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa; c) Sean obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales; y también aquellas

¹ Sistemas de información crediticia, septiembre 2020, Asesoría técnica parlamentaria, BCN



obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento.

Como contrapartida, dispone que “no podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas; tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional formal en cualquiera de sus niveles; tampoco podrán comunicarse las deudas contraídas con concesionarios de autopistas por el uso de su infraestructura. Finalmente se *prohíbe a los registros y bancos de datos* comunicar aquellas obligaciones que, cumpliendo los requisitos que permiten su comunicación, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Hayan transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se hizo exigible; b) Haya sido pagada o se hubiere extinguido por otro modo legal; c) Se trate de obligaciones repactadas, renegociadas o novadas, o éstas se encuentren con alguna modalidad pendiente.

Todo esto sin embargo hoy parece insuficiente dado el alto nivel de endeudamiento de las personas, producto entre otros factores por la pandemia, en efecto, la actual contingencia sanitaria mundial por la pandemia del virus Covid 19, que ha afectado a nuestro país desde marzo de 2020, exige una revisión de las normas legales aplicables, a objeto de buscar soluciones *proporcionadas* y razonables al actual contexto de catástrofe. Por su parte, la propagación del virus SARSCoV2 que ha constituido una pandemia que no tiene precedentes en el pasado reciente, ha causado estragos en la economía de los países, ya sea por el largo periodo de las cuarentenas, distanciamiento físico, la baja en la importación y exportación, alza de combustibles etc; ha hecho lo suyo en la economía chilena, sobre todo en cuanto a deuda se refiere, “Si se considera marzo de 2020 como mes aproximado de inicio de la pandemia de Covid 19, el número de deudores morosos informados a Equifax aumentó entre marzo y junio de 2020 desde 4.815.695 personas a 4.959.145 personas, lo cual representa un aumento del 3%². Es por eso, que no es extraño la adopción de medidas extraordinarias como ocurre en otras latitudes, por ejemplo el *conjunto* de leyes aprobadas con fecha 27 de marzo en Alemania, entre las cuales, se dispone, por ejemplo, aquellas que “otorga un

² Evolución de la morosidad de la deuda de las personas durante la pandemia, agosto 2021, Asesoría Parlamentaria, BCN



aplazamiento de pago por un período de tres meses a partir de la fecha de vencimiento si el consumidor sufre una pérdida de ingresos debido a las circunstancias extraordinarias que han surgido como consecuencia de la propagación de la pandemia de COVID-19, lo que significa que no es razonable esperar que consumidor para hacer el pago acordado contractualmente. La denegación de la prestación es, en particular, razonable si el sustento esencial del consumidor o el de sus dependientes esta en riesgo”, dispone, además, que “Las partes contratantes pueden hacer acuerdos que se aparten de la subsección (1), en particular sobre posibles pagos parciales, ajustes a reembolsos de interés o del principal, o reestructuración de deuda” y “(3) Terminaciones de acuerdos por parte del prestamista a causa de un incumplimiento en el pago, debido a un empeoramiento significativo de las circunstancias financieras del consumidor o el valor de los valores otorgados para el préstamo se descartan en el caso de la subsección (1) hasta el final de El período de aplazamiento del pago. Las excepciones que son perjudiciales para el consumidor no son admitidas...”³.

Más recientemente, el conflicto bélico internacional ocurrido recientemente donde Ucrania a sido invadida por Rusia, avizora un proceso inflacionario, así como otras consecuencias de índole económica a nivel mundial. El Banco Central en el resumen de su Informe de Política Monetaria de marzo 2022, ha indicado que “La inflación y sus perspectivas de corto plazo han seguido aumentando y se anticipan niveles cercanos a 10% para mediados de 2022. La mayor inflación está teniendo efectos significativos en las familias, y sigue respondiendo principalmente al excesivo incremento del gasto de los últimos trimestres. Este impacto se ha acentuado en un escenario de importantes presiones de costos, las que han vuelto a aumentar a causa del shock a los precios de las materias primas provocado por la invasión de Rusia a Ucrania.”⁴

Durante el mes de enero 2022, la Comisión para el Mercado Financiero presentó su octava versión del Informe de Endeudamiento donde se indica que “A junio de 2021, el 15,5% de los deudores exhibía una alta carga financiera, correspondiente a aquellos que mantienen una carga financiera superior al 50% de su ingreso mensual. Esta cifra es similar a la observada a igual fecha del año anterior. Por su parte, 22,5% de los deudores presentaban una carga financiera mayor al 40% de su ingreso mensual.

En línea con lo anterior, alrededor de 247 mil deudores bancarios registran atrasos u obligaciones impagas de uno o más días, lo que representa un 4,95% del total de los deudores.”⁵

³ *Das Gesetz zum Schutz der Bevölkerung bei einer epidemischen Lage von nationaler Tragweite vom 27. März 2020.*

⁴ Resumen IPoM Marzo 2022. <https://www.bcentral.cl/resumen-ipom/-/detalle/resumen-ipom-marzo-2022>

⁵ Informe de Endeudamiento. CMF presenta radiografía del endeudamiento de las personas en Chile 11/01/2022. Disponible en <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-50037.html#:~:text=El%20Presidente%20de%20la%20Comisi%C3%B3n,1%2C9%20millones%20en%202021.>



En Chile se ha instalado profundamente un modelo neoliberal basado en el crédito, que ha transformado a la sociedad en deudora, pues la mayor parte de la población chilena sólo logra costear su vida mediante el crédito que bancos e instituciones financieras les otorgan, lo que dado a la precariedad laboral entre otras causas, junto a las ya señalada (Pandemia, invasión Rusa a Ucrania). Han generado una importante cantidad de morosos, los cuales ven dificultada su capacidad de pago, no solo por la ausencia de liquides, sino por los datos que poseen y venden los sistemas de información financiera que manejan las empresas privadas, específicamente Equifax.

En definitiva, luego de la crisis, asociada a la Pandemia, se hace urgente incorporar un “borrón y cuenta nueva” a la información que posee diversas entidades de manera de que los ciudadanos puedan tener un respiro para volver a emprender, trabajar, comercializar, arrendar etc..., en definitiva, dar tranquilidad a las familias para que están pueda reactivar la economía.

2. IDEA MATRIZ.

La presente moción tiene por objeto establecer una regulación especial, en un contexto de excepcionalidad en el tratamiento de ciertos datos personales, lo que ha sido recogido, con matices, previamente por las leyes N°19.812, N°20.575 y más recientemente la ley N°21.214. En efecto, el presente proyecto busca establecer la prohibición de utilización por los responsables del registro o banco de datos, de proporcionar la información sobre deudas impagas hasta el 30 de abril de 2022, lo que se aplica a los distribuidores de información de carácter económico financiero, bancario o comercial. Luego, se dispone la obligación de eliminar de los registros y bancos de datos los relativos a obligaciones exigibles e impagas a que se refiere el proyecto con el monto señalado. Como correlato de todo lo anterior, establecer una norma de sanción ante la omisión o incumplimiento por los destinatarios de la norma, la que se sujeta al procedimiento existente en la ley N°19.628.

En razón a los planteamientos y antecedentes, anteriormente expuestos, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Primero.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información a que se refiere la ley N°19.628, no podrán comunicar, desde la vigencia de esta ley, los datos relativos a obligaciones que se hayan hecho



exigibles antes del 30 de abril de 2022 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley sea inferior a \$2.500.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes o cualquier otro rubro.

Asimismo, no podrán proporcionar información al titular de los datos, ni comunicar el hecho de que éste haya sido beneficiado con esta disposición.

La misma prohibición será aplicable a los distribuidores de información de carácter económico, financiero, bancario o comercial. Para estos efectos, se considera distribuidores a las personas naturales o jurídicas que realizan directamente el tratamiento, comunicación y comercialización de los datos de obligaciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo anterior, los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere la regla precedente, deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo antes indicado.

Artículo Tercero. Las infracciones a las reglas establecidas en la presente ley serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal de 1.000 hasta 2.500 UTM, previo requerimiento del titular de los datos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la ley N°19.628.

Para estos efectos, son infracciones las siguientes:

- a) La omisión del deber de eliminación de los datos a que se refiere el artículo segundo; y
- b) La utilización indebida de los datos cuya prohibición de comunicación establece el artículo primero, como asimismo, las



que se encuentren en poder de organismos públicos, por parte de entidades en el proceso de crédito, y aquellas entidades que participen de la evaluación de riesgo comercial.”.

DANIEL MANOUCHEHRI LOBOS
Diputado de la República



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MERIA BRAVO C.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA CID V.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

